



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00056 00
Temas y subtemas	Inadmite contestación - No tiene en cuenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago por extemporáneo.

Se incorpora en archivo 038, escrito contentivo de contestación y recurso de reposición al mandamiento de pago interpuesto por la parte demandada, presentado por el abogado Daniel Jiménez Salinas, quien manifiesta actuar en representación del señor Mario Humberto Jiménez Salinas, no obstante, no aporta poder otorgado en debida forma, en el sentido de que no se logra establecer la trazabilidad entre los correos del poderdante y el togado.

En orden a lo anterior, **se inadmite la contestación de la demanda**, por el término de cinco (5) días hábiles, en analogía de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, **so pena de ser rechazada**, a fin de que se aporte poder otorgado por el poder, con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, y respecto al recurso de reposición presentado debe rechazarse desde ya el mismo, pues su presentación se hizo en forma extemporánea, por lo que se puntualiza:

Al demandado se le notificó el auto que libra mandamiento de pago con fecha diez (10) de junio del 2022, y el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago que se propone nueve días después, ya que el memorial contentivo del mismo fue radicado el 24 de junio del año 2022, y debió haberse interpuesto de conformidad con lo establecido en el Art. 442 del C. G. del Proceso, que reza: *"(...) los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (...)"* concordado con el artículo 318 *Ibidem*: *"(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto*

se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 086** hoy **31 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4130e500d589d916535c1540eaa7c4b4902264d7603bff4fae09140de05b31f0**

Documento generado en 30/05/2023 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>